

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias]

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 374.—Excmo.

Sr.—Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre creación de una parroquia en Sebaste y sus barrios independiente de sus matrices respectivas Pandan y Culasi, provincia de Antique, en esas Islas, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:—Excmo. Sr.—Con Real orden de 10 de Marzo comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E.; se remitió al Consejo el expediente de creación de una Parroquia en Sebaste y sus barrios, independiente de sus matrices Pandan y Culasi en la provincia de Antique en Filipinas.—El Gobernadorcillo y principales expusieron que la distancia de Sebaste á la matriz es de 15 kilómetros y la de algunos barrios hasta de 18 por camino atravesado por varios rios intransitable en época de lluvias, por lo que no pueden cumplir con sus deberes espirituales y los enfermos mueren sin los auxilios de la Iglesia por más celosos que sean los Párrocos. El pueblo consta más de 3000 almas. El Vicario forense de Antique el Gobernador P. M. de la provincia y el Párroco de Pandan informaron en sentido favorable. Lo mismo informó el Párroco de Culasi respecto á los barrios de Bolacán Arasasan á Alojado. Además indicó que en dichos pueblos hay Iglesia y Convento para el Párroco. El Fiscal eclesiástico dijo que la Parroquia debía ser de primera entrada y terminó el expediente Canónico el R. Obispo de Jaro creando la nueva Parroquia. La Intendencia general de Hacienda, la Ordenación de Pagos, la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Administración de las Islas informaron también favorablemente.—El Negociado y Dirección general correspondientes en ese Ministerio fueron del mismo parecer indicando que la dotación del Párroco de 1.ª entrada debía ser la de 500 pesos anuales y 300 para gastos del culto, conforme al Real Decreto de 10 de Julio de 1894. Vista esta disposición relativa al arreglo parroquial de las Diócesis en las Islas Filipinas.—Resultando probado que los vecinos de Sebaste no pueden ser atendidos en sus necesidades espirituales por los Párrocos de Pandan y Culasi, según consta en todos los informes remitidos en la instrucción del expediente canónico, terminado con el decreto de creación de la nueva Parroquia.—Considerando que en este supuesto el Real Patronato eclesiástico en Ultramar está obligado á proporcionar á los fieles la asistencia de que carecen, en justa correspondencia á los derechos que le reconocen la Santa Sede.—El Consejo opina que debe crearse una Parroquia en Sebaste y sus barrios, independiente de las de Pandan y Culasi con la categoría que conforme al Real Decreto citado y

según su población le corresponde.—Y confor mandose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Mayo de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador general Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 11 de Marzo de 1897.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho.

ZAPPINO.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 23 de Mayo de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel, Artillería de Plaza.—Jefe de día: el Comandante de Ingenieros D. José López Pczas.—Imaginaria: otro del Escuadrón Peninsular D. Miguel Betancour.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Artillería Montaña D. Bernabé Sarmiento.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 5 1.er Capitán.—Vigilancia de á pie: núm. 73, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Joaquín E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 29 del actual de 8 á 12 de la mañana en la Tesorería Central á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la subasta para la amortización de billetes del Tesoro celebrada en 26 de Abril próximo pasado.

| NOMBRES. | Residencia. | Cantidad ofrecida | | Tipo | Cantidad efectiva | |
|-----------------------------|-------------|-------------------|-----|------|-------------------|-----|
| | | P.s | C.s | | P.s | C.s |
| Chino Mariano J. Yuchingco. | Binondo | 620 | 79 | 489 | 80 | |

Lo que se publica para conocimiento del interesado y a fin de que este recoja oportunamente á la ordenación de Pagos el correspondiente libramiento.

Manila, 21 de Mayo de 1897.—J. Gutierrez de la Vega.—Escopia.—El Subintendente Ferrer.

Don Aurelio Ferrer y Dragas Subintendente interino de Hacienda y Delegado de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Por el presente cito lamo y emplazo á Don Juan Balbas y Ageo Gerente de la estinguida Sociedad Filipina de fianzas para que dentro del término de 10 dias contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta de esta Capital comparezca ante esta Subintendencia al objeto de serle notificada una providencia recaída en el expediente de alcance de pfs. 223 40 518 que se sigue contra D. Fernando Gómez Sa'azar Subdelegado que fué de Hacienda de Surgao en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, 12 de Mayo de 1897.—Aurelio Ferrer.

Sección de Impuestos Indirectos.

Esta Intendencia general en decreto de esta fecha, declara separada la Isla de Catanduanes del servicio de los fumaderos de añón de las provincias de Albay y Sorsogón.

Lo que se publica en la Gaceta de esta Capital para general conocimiento de los licitadores que han de optar en la subasta que se ha de celebrar el día 26 del corriente mes.

Manila, 18 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El 1.º de Junio próximo se abrirá en el Ateneo Municipal, la matrícula para las asignaturas de 2.ª enseñanza y estudios de aplicación á la Industria y Comercio.

La Secretaría de este establecimiento estará abierta todos los dias hasta el 15 del citado Junio, á excepción de los festivos, de 9 á 11 de la mañana. Desde el 16 en adelante de 10 1/2 á 11 1/2. Los derechos de matrícula son de 2 reales fuertes por asignatura que se satisfarán en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Los exámenes extraordinarios para todos aquellos que tengan opción á ellos, tendrán lugar los dias 8 y 9 de Junio á las 8 de la mañana.

Los exámenes de ingreso para los que desearan comenzar la carrera de Comercio y la 1.ª enseñanza tendrán lugar los dias 1.º, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14 y 15 de 9 á 11 los primeros y de 9 á 11 1/2 los segundos.

Todos los que ingresen en el establecimiento deberán presentar su partida de bautismo.

Los padres ó tutores de los niños que han de ingresar en la 1.ª enseñanza, obtenida la solicitud del Rector del Ateneo firmada por el Señor Regidor Inspector, deberán recoger en el despacho de dicho Señor la papeleta necesaria para el ingreso á la escuela.

Las clases de 1.ª enseñanza comenzarán el día 1.º de Junio y las demás el 16 á las horas y en los locales destinados y que se señalarán en el cuadro fijado en lugar de costumbre,

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente, se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.
 Manila 14 de Mayo de 1897.—Bernardino Marzano. 2

CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Negociado de Reintegros

Por el presente y en cumplimiento de providencia del Sr. Contador de Fondos locales, dictada en diez del actual, en el expediente de reintegro seguido contra Don Ricardo Garcia Castanos, Administrador de Hacienda pública que fué de Isla de Negros, se cita, llama y emplaza por tercera vez á dicho Sr. para que en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* de esta Capital, si se halla dentro de estas Islas, comparezca ante este Negociado por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar el pliego de cargos que contra el mismo resulta de dicho expediente: en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se le señala, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 10 de Mayo de 1897.—El Secretario, Eugenio Ochagavia. 2

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA.

Secretaría.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 10 del actual, han sido incorporados al Colegio con ejercicio los abogados D. Octaviano Romeo y Rodrigo, D. Narciso Fuentes y Ruizdelgado, D. Joaquin Rodriguez Serra y D. José M. a Lopez de Goicoechea y Carbonell, y sin él D. Alfredo Ulloa, residentes el primero segundo y último de dichos Señores en esta Capital el tercero en Albay y el cuarto en Catbalogan (Samar); y dados de baja en el mismo los colegiados D. Lucio Villareal, D. Emilio Martinez Llanos, D. Arcadio Enriquez, D. Antonio Roura y Marquez y D. Fulgencio Contreras y Coronel residentes los tres primeros en esta Capital, el cuarto en la Laguna y el último en Batangas.

Manila, 12 de Mayo de 1897.—Pablo Ocampo.

ESCUELA PRACTICA PROFESIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE MANILA.

El próximo dia 4 del mes de Junio darán principio en este Establecimiento los exámenes extraordinarios del presente curso, á las horas y en los locales señalados en el tablón de anuncios de esta Escuela.

Lo que por disposición del Sr. Director se hace público, fin de que se provean de la correspondiente papeleta de examen desde el 24 hasta el 31 del actual los que reúnan los requisitos reglamentarios para poder ser examinados.

Manila, 19 de Mayo de 1897.—El Secretario, R. Irureta Goyena.

Se hace público que debiendo proveerse una plaza vacante de alumno pensionado de esta Escuela pueden solicitarla del Sr. Director los que aspiren á ella y tengan las condiciones siguientes: Ser alumno de esta Escuela.

Se aprendiz ó ayudante de algun oficio ó arte manual, lo que se acreditará con certificación de maestro establecido, en la que se hará constar que el interesado ha observado una conducta irreprochable.

Carecer de medios de fortuna, lo que se justificará por informes tomados por los Profesores que han de entender en el expediente.

Informe favorable de los Profesores de este Establecimiento á cuyas clases hayan concurrido, respecto á su aptitud, aplicación y comportamiento.

Las instancias de los aspirantes deberán presentarse hasta el dia 5 de Junio próximo en la Secretaría de esta Escuela (Palacio 8) de 5 á 8 de la tarde.

Manila, 19 de Mayo de 1897.—El Secretario, Ramón Irureta Goyena. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE GAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA
 Se anuncia al público que en la *Gaceta de Manila*, núm. 133 de 15 del corriente en la subasta publicada en la misma para el suministro de las maderas comprendidas en el Grupo 1.º Lotes núm. 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, y 16 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años y que deberá tener lugar en erte establecimiento el 14 del mes próximo, la errata siguiente.

DICE Debe decir.

Lote núm. 11

| | |
|---|---|
| Idem en tablas hasta de 7 id. id. de 20 á 40 id. id. y de 1 á 5 id. id. | Idem en tablas hasta de 7 id. id. de 20 á 40 id. id. y de 1 á 5 id. id. |
| 4050 id. | 45'00 |

Cavita, 19 de Mayo de 1897.—Enrique Lopez Vereza.

BALANCE DE LA ELECTRICISTA

en 28 de Febrero de 1897.

Activo.

| | |
|--|-----------------------|
| Acciones en cartera. | ps. 130 300' 00 |
| Inmuebles. | 54 616'31 |
| Mobiliario. | 1,822'36 |
| Depósitos. {Necesarios. ps. 25 000' 00 | 66 650' 00 |
| {Voluntarios. 41.650' 00 | |
| Fábrica. | 279 708'89 |
| Líneas. | 179 651'85 |
| Cuentas de material. | 52 930'73 |
| C. ja. | 2.680'07 |
| Varios deudores. | 27.692'65 |
| Cuentas de gastos. | 11.650'55 |
| Total. | ps. 807 703 41 |

Pasivo.

| | |
|---------------------------|-----------------------|
| Capital. | ps. 500.000' 00 |
| Fondo de reserva. | 1.551'87 |
| Daños y lucros. | 21.912'67 |
| Negocio de instalaciones. | 90'23 |
| Depositantes de acciones. | 66 650' 00 |
| Varios acreedores. | 200.188'36 |
| Producción. | 17 310 28 |
| Total. | ps. 807 703 41 |

S. E ú O.—Manila, 28 de Febrero de 1897.—El Contador, J. Borrí.—V.º B.º, El Administrador, B. Martí.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 4 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 18 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Cabecera de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil novecientos ochenta pesos (ps. 4980'00) durante el trienio ó sean de mil seiscientos sesenta pesos (ps. 1.660'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 139 de 21 del presente mes.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 3.º—Anfión

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 15 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 26 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de la Unión

5.ª subasta pública, para contratar por un año el servicio de los fumaderos de anfión de provincia, sobre el tipo de ocho mil ciento ochenta y ocho pesos catorce céntimos (ps. 8.188'14) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 140 de 22 de Mayo próximo pasado.

Manila, 18 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer. 2

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 15 del actual, ha tenido á bien disponer el dia 26 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Nueva Ecija 7.ª subasta pública, para contratar por trienio el servicio de los fumaderos de anfión dicha provincia sobre el tipo de veintiocho pesos noventa y nueve céntimos (ps. 28.421'99) en progresión ascendente con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 18 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Ecija el arriendo de los fumaderos de anfión en la provincia de referida redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinan para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia que se notifique al contratista la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que el contratista debe otorgar, siempre que anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura la cantidad ascendente de ps. 28.421'99.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen por la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija por meses anticipados el importe de la contrata. El primer pago tendrá efecto el mismo dia en que ha de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ps del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se verificare se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá

ta de veinte pesos por cada día de dilación, si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambrunas, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que se le admitirá ningún recurso que presente mérito á este fin.

11. Todo el opio que el contratista introduzca en el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto le destinaron la Administración de Aduana.

12. El contratista quedará obligado á pagar derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

13. Siempre que el contratista hubiese de sacar alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para ser inscrito éste de la introducción del efecto y exhibir la correspondiente torna-guía.

14. Para la persecución del contrabando de droga, mantendrá el contratista á su costa un número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos de la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de diez céntimos y cinco sellos de derechos de firma á peso, y un sello de recibo.

15. Los comisionados del contratista que quejan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

16. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados de no esten sin justa causa á los vecinos, pues en contrario se les impondrá el castigo á que hagan acreedores si se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

17. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores los gastos de la preparación de droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

18. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designado número de la casa ó calle donde esté establecido.

19. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

20. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio», núm.

21. El contratista podrá subarrendar los fumadores que establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

22. Cuando el contratista realice los subarrendamientos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al ve-

rificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

23. Se prohíbe á los chinos fumar anfión en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

24. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

25. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les presenten continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

26. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley

28. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija la cantidad de mil cuatrocientos veintinueve pesos nueve céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

29. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

30. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

31. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

32. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

33. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del

contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-administrativo.

34. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato ó satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

35. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Ecija, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

36. Si por cualquier motivo intentará el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos de los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

37. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

38. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda ante en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Captaación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 15 de Mayo de 1897.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega Es copia El Subintendente.—P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfión de la provincia de Nueva Ecija por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 189.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Felipe Clavio natural y vecino del pueblo de Malolos de la provincia de Bulacán de oficio bogador para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado á los efectos oportunos en la causa núm. 28 contra el mismo y otro por hurto bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 19 de Mayo de 1897.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Don Alfredo Chicote y Beltrán juez de Paz en propiedad de este distrito etc. etc.

Por el presente se cita llama y emplaza á los ausentes chinos infieles Ching-Yco Sy-Ty y Lao-Suoco solteros mayores de edad naturales de Chincan y Chancin respectivamente en China y vecinos que fueron de la calle chague de este arrabal de oficios tornaleros y los indios también ausentes Ramón Santiago de la Cruz Juan Domingo Mendoza Vaeriano Santiago Cruz y Leoncio Tapac Vega el 1.º, 3.º y 4.º casados el 2.º viudo de oficios jornaleros y vecinos de que fueron del arrabal de Tondo todos mayores de edad para que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este juzgado de Paz sito en la plaza de Sta Ana núm. 3 a fin de celebrar juicio verbal de faltas que se sigue entre los mismos sobre lesiones apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos parándose los perjuicios consiguientes.

Dado en Manila y juzgado de Paz de Quiapo á 21 de Mayo de 1897.—Alfredo Chicote.—Por mandado del Sr. juez, Apolonio Sequera.

Don Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente chino Lim-Teng natural de Chincan en China vecino de esta Capital domicilio que fué en los altos de la casa núm. 10 de la calle de Hargilang del arrabal de Binondo soltero de 15 años de edad para que dentro de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca ante este juzgado de mi cargo sito en la calle de Legazpi núm. 4 (Intramuros) al objeto de ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 80 por estafa apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Binondo hoy 21 de Mayo de 1897.—Enrique García de Lara.—Ante mí, Agapto Oorz.

Don Gerardo Balce y Ubusan juez de Paz de esta Cabecera y de 1.ª instancia de esta provincia de Camarines Sur.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado ausente Matías Romagatac indio soltero de 23 años de edad natural de Ilocos Norte y vecino de Buño mayordomo que fué de su exprocesoado súbdito Inglés Mixter Bray pelo cejas y ojos negros cara rizada color blanco barbiampiño de estatura y cuerpo regulares viste morona pantalón y zapato y es hijo legítimo de egítimo matrimonio de Máximo y Agustina Agdayo para que dentro del término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezcan á este juzgado para notificarle una providencia dictada con fecha 22 de Febrero último en la causa núm. 50 del año próximo pasado que se sigue contra el mismo y otros por lesiones menos graves citándose para sentencia bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Nueva Cáceres á 7 Mayo de 1897.—Cervino Valce.—Por mandado de su Sría., Cenón López

Don Jorge Ramón de Bustamante juez de 1.ª instancia de Pangasinan.

Por el presente hago saber que el día 12 de Junio próximo venidero a horas de las 11 de su mañana se venderá en pública subasta en los Estrados de este juzgado y en los del de Paz de San Manuel de esta provincia dos sementeras palayeras sitas en Cabaman de indicado pueblo propiedad del Braulio Lampa procesado en la causa número

1044 por lesiones graves con la rebaja de 25 por ciento de su avalúo rematándose al mejor postor cuyos linderos cabida y avalúo son los siguientes una sementera que mide 202 brazas de largo y 15 idem de ancho lindando al Norte con Don Pedro Lampa al Sur con Eulio Lampa al Oeste con el Calixto Hoca y al Este con una Zanja avaluada en 20 pesos y otra sementera que mide 550 brazas de largo y 17 idem de ancho lindando al Norte Don Severino Lampa al Sur con Eulio Lampa al Oeste con una Zanja y al Este con el ro Agno grande avaluada en 30 pesos.

Lo que se anuncia al público para el reconocimiento de los que quieran enterarse en la espresada subasta.

Dado en Lingayen á 19 de Mayo de 1897.—Jorge Ramón de Bustamante.—Por mandado de su Señoría, Santiago Guevara.

Don Joaquín María Becerra y Alfonso juez de primera instancia de esta provincia y partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Mariano Calalang y Roberto de la Cruz cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa número 5061 por estafa y de hacerlo así les oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía.

Por lo que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dichos ausentes y capturados que fuesen me los remitirán con la seguridad debida.

San Isidro 19 de Mayo de 1897.—J. María Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Gonzalez vecino de Gapan de esta provincia para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra él resultan de la causa número 166 del 95 que se sigue contra el mismo por lesiones que de hacerlo así le oíré administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro 19 de Mayo de 1897.—J. María Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor juez de 1.ª instancia del partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 153 contra Criaco Satori (a) Pabas por robo con dolo y homicidio se convoca á los testigos ausentes Severa Macan y la hija de esta llamada Flaviana para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 19 de Mayo de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V. O. B. Becerra.

Don Victorino Oloriz Tambo Gobernador P. M. y juez de 1.ª instancia de este distrito que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á 4 moros desconocidos que en la noche del 25 de Febrero de 1886 y en unión de Pedro Lnsing penetraron en la casa de los consortes Mariano Chaves y Andrea Laban sita en la falda de la Colina de esta Cabecera y dando muerte á estos é hiriendo gravemente á su hijo Telesforo para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en los estrados de este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal núm. 169 que instruyo por homicidio y de hacerlo así les oíré y administraré justicia y caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cottabato á 4 de Mayo de 1897.—Victorino Oloriz.—Por mandado de su Sría., Roman Vilo.

Don Lucas González y Maninang juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por precepto y edicto á los procesados ausentes Mariano de Ocasoltero de 17 años de edad é hijo de José y de Meona Relativo y Atanacio Manalo de 35 años casado é hijo de Apolonio y de Maria Vida ambos indios naturales y vecinos de Calacá de este partido y otros que se fugaron de la cárcel pública de esta provincia la tarde del día 3 de los corrientes a fin que en término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á defenderse de los cargos que les resultan en la causa núm. 321 que truyo por incendio apercibidos de ser en otro caso clarados rebeldes y contumaces á los llamamientos dicias y se entenderán las ulteriores actuaciones que consiernen con los estrados del juzgado parándose además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 6 de Mayo de 1897.—Luis Gonzales.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez

Por el presente cito llamo y emplazo por precepto y edicto al procesado ausente Pedro Villaranda (a) mong indio de 30 años de edad de oficio barbero natural y vecino de Calacá de este partido é hijo Pedro y de Nico'sa Agoó y preso que se fugó de la cárcel pública de esta provincia la tarde del día 3 de los corrientes a fin de que en el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 1 que instruyo por homicidio apercibido de ser en otro declarado contumaz y rebeldía á los llamamientos dicias y se entenderán las ulteriores actuaciones que consiernen con los estrados del juzgado parándose además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 6 de Mayo de 1897.—Luis Gonzales.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez

Por el presente cito llamo y emplazo por precepto y edicto al ausente Eufemio Perez (a) Premio o Indio viudo de 22 años de edad natural y vecino Baayan de esta provincia hijo de Perfecto y Juana Atienza para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á ser notificado de la providencia de condenación dictada en la causa núm. 181 que instruyo contra y dos desconocidos por tentativa de robo con lesiones menos graves bajo apercibimiento de que en caso se le declarará rebeldía y contumaz parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Así mismo ruego y encargo á todas autoridades y agentes de justicia se sirvan proceder á la busca y aprehensión del citado procesado.

Dado en Batangas á 14 de Mayo de 1897.—Luis Gonzales.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez

Don Hipólito Jimenez García 2.º Teniente de Infantería con destino en el Batallón Disciplinario de Filipinas y Juez instrutor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general y Jefe de este Ejército y Distrito contra el Disciplinario de este Batallón Mariano Millan Babarón por delito de segunda deserción.

Por la presente requiero llamo cito y emplazo a Mariano Millan Babarón Disciplinario de la 3.ª compañía de este batallón natural de Mandau de la provincia de Cebu apercibido en la Ermita provincia de Manila hijo de Antonio y de Juana, de estado soltero de 21 años de edad de obrador cuyas señas personales son las siguientes pelo negro y ojos negros color moreno nariz chata frente regular boca regular y barba poca y sus señas particulares tres lunas pintadas en el pecho para que en el próximo término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital á mi disposición para responder los cargos que le resulten en la causa que por orden superior instruyo contra el mismo por el delito de segunda deserción cometida en la mañana del día 2 del presente mes de Mayo apercibimiento de que si no comparece en el fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Mariano Millan Babarón y en caso de haberlo remitido en clase de preso con la seguridad y condiciones á la cárcel pública de esta capital á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 11 de Mayo de 1897.—Hipólito Jimenez.

Don Antonio Vasquez de Aldana Capitán de Infantería juez permanente de causas de la Capitanía general de este Distrito y como tal de las diligencias instruidas para la traducción de 11 cartas recibidas de Carolinas Orientales.

En uso de las facultades que la Ley me concede por presente segundo edicto cito y llamo á Doña Justina Balan D. Pastor Santi vecinos de Cavite Viejo (Cavite), para que dentro de 10 días á contar desde el de la publicación en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado Militar de Santa Mónica núm. 10 (Tondo) por sí ó por medio apoderado en forma para entregarles 2 cartas á ellos dirigidas y que existen depositadas en este referido juzgado.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad insertaré en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en Manila á 25 de Mayo de 1897.—Antonio Vasquez